

Al Despacho de la señora juez hoy 13 de marzo de 2021 el presente proceso informando que la parte actora lleva más de 6 meses sin realizar trámite alguno para la notificación del demandado.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: NUBIA ISLENA DIAZ ORTIZ
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA SUAREZ
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2017-00207-00**

Girardot, Cundinamarca, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que han transcurrido más de un año desde el auto admisorio de la demanda sin que se hubiese adelantado la diligencia de notificación.

El párrafo del art. 30 del C.P.L, indica que “si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Una vez admitida la demanda el 26 de julio de 2019, la secretaría realizó oficio de notificación, el cual fue retirado por la parte demandante, pero nunca se informó al despacho si habían sido enviado o no a la demandada; de igual manera se observa que la parte demandante no ha realizado diligencia alguna de notificación.

Por lo anterior, se dará aplicación al párrafo del art. 30 del C.P.L, en razón a la inactividad y desinterés de practicar la notificación a la demandada. En consecuencia, ARCHIVASE las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ**

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

002d37a5c3aab88159d97585ce91b31effc6b68724450ccc86c1962e2630bac9

Documento generado en 18/03/2021 03:05:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YINETH TORRES CRUZ

DEMANDADO: DIANA PILAR ANDRADE SOACHA, LUMAR AUGUSTO ORJUELA BELTRAN y
ALEXANDER ANDRADE SOACHA

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00379-00

Girardot, Cundinamarca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo en el día de hoy la audiencia del art. 77 del C.P.T., la demandada Diana Pilar Andrade Soacha informa que el pasado 21 de febrero falleció su esposo, el demandado Lumar Augusto Orjuela Beltrán, solicitando el aplazamiento de la audiencia y allegando el correspondiente registro civil de defunción.

De conformidad con el art. 68 del C.G.P., fallecido un litigante, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Por lo anterior, no es posible realizar la diligencia programada, procediéndose a vincular al proceso a los herederos determinados e indeterminados del señor Lumar Augusto Orjuela Beltrán (q.e.p.d.), para la continuación del mismo.

Así las cosas, se ordenará oficiar a la demandada Diana Pilar Andrade Soacha a efectos de que en el término de 5 días hábiles siguientes a la comunicación informe al despacho el nombre y dirección de notificación de los herederos determinados del señor Lumar Augusto Orjuela Beltrán (q.e.p.d.), a efectos de comunicarles únicamente la existencia del presente proceso, en atención a que la muerte del mandante no pone fin al poder otorgado a la Dra. María Amparo Corredor Torres.

Finalmente, se designará curador adlitem a los herederos indeterminados e inciertos de Lumar Augusto Orjuela Beltrán (q.e.p.d.), así como la inscripción en el registro nacional de emplazados.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Vincular a los herederos determinados e inciertos del causante Lumar Augusto Orjuela Beltrán (q.e.p.d.), para la continuación del mismo.

SEGUNDO: Por secretaría ofíciase a la demandada Diana Pilar Andrade Soacha a efectos de que en el término de 5 días hábiles siguientes a la comunicación informe al despacho el nombre y dirección de notificación de los herederos determinados del señor Lumar Augusto Orjuela Beltrán (q.e.p.d.), a efectos de comunicarles únicamente la existencia del presente proceso.

TERCERO: Designar como curador adlitem de los herederos indeterminados e inciertos del causante Lumar Augusto Orjuela Beltrán (q.e.p.d.), al Dr. WILLIAM IVÁN PERALTA QUIROGA, abogado quien ejerce habitualmente la profesión en este despacho, quien desempeñará el cargo en forma gratuita y se le comunicará la existencia del presente proceso.

Los herederos indeterminados e inciertos del causante Lumar Augusto Orjuela Beltrán (q.e.p.d.), deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cafc35510142c61f1d3f2111455e3659a84c8519e161cc8fd5a61fd45fa097a6

Documento generado en 17/03/2021 10:59:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 17 de marzo de 2021 el presente proceso informando que la parte actora lleva más de 6 meses sin realizar trámite alguno para la notificación del demandado.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR
DEMANDADO: MARIA CRISTINA DIAZ LIZCANO
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2018-00213**-00

Girardot, Cundinamarca, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que han transcurrido más de un año desde el auto admisorio de la demanda sin que se hubiese adelantado la diligencia de notificación.

El parágrafo del art. 30 del C.P.L, indica que “si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Una vez admitida la demanda el 6 de mayo de 2019, la secretaria realizó oficios de notificación, los cuales nunca fueron retirados por la parte demandante, de igual manera se observa que la parte demandante no ha realizado diligencia alguna de notificación.

Por lo anterior, se dará aplicación al parágrafo del art. 30 del C.P.L, en razón a la inactividad y desinterés de practicar la notificación a la demandada. En consecuencia, ARCHIVESE las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ**

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c57ebf1d29acec97f278e28182d4e1748bb5c3a4139d29100657dc4f894d54d
6**

Documento generado en 18/03/2021 02:57:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 17 de marzo de 2021 2021 el presente proceso informando que la parte actora lleva más de 6 meses sin realizar trámite alguno para la notificación del demandado.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LINA ROCIO MATA SUAREZ
DEMANDADO: CLARA ROSA ALVAREZ HERNÁNDEZ
JOSE YAIR MONTAÑA MEDINA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2018-00265-00**

Girardot, Cundinamarca, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que han transcurrido más de un año desde el auto admisorio de la demanda sin que se hubiese adelantado la diligencia de notificación.

El párrafo del art. 30 del C.P.L, indica que “si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Una vez admitida la demanda el 7 de mayo de 2019, la secretaría realizó oficios de notificación, los cuales nunca fueron retirados por la parte demandante, de igual manera se observa que la parte demandante no ha realizado diligencia alguna de notificación.

Por lo anterior, se dará aplicación al párrafo del art. 30 del C.P.L, en razón a la inactividad y desinterés de practicar la notificación a la demandada. En consecuencia, ARCHIVASE las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ**

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b214273f6fe4edcffad9a6707866368fd0c1caf2b45458ff36bc8b2c69727ad

Documento generado en 18/03/2021 02:52:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18a5c13187a984dbc576c1a50a5e622078f6a3d54d46b14adcb77869bbf11ed
c**

Documento generado en 18/03/2021 02:48:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 17 de marzo de 2021 2021 el presente proceso informando que la parte actora lleva más de 6 meses sin realizar trámite alguno para la notificación del demandado.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JENIFER ANDREA GODOY LÓPEZ
DEMANDADO: JOSE JULIAN ARIAS ZMBRANO
JUANITA MILE OLIVEROS CAMPOS
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00199-00

Girardot, Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que han transcurrido más de un año desde el auto admisorio de la demanda sin que se hubiese adelantado la diligencia de notificación.

El párrafo del art. 30 del C.P.L, indica que “si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Una vez admitida la demanda el 18 de septiembre de 2019, la secretaría realizó oficios de notificación, los cuales nunca fueron retirados por la parte demandante; de igual manera se observa que la parte demandante no ha realizado diligencia alguna de notificación.

Por lo anterior, se dará aplicación al párrafo del art. 30 del C.P.L, en razón a la inactividad y desinterés de practicar la notificación a la demandada. En consecuencia, ARCHIVASE las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25db65da712d2f78fa1b240e2127f87671fddccbf582bda4ab02ae330d3f2de

Documento generado en 18/03/2021 02:41:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora Juez, hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), informando que mediante Circular No.PCSJC20 de fecha 29 de abril de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se toman medidas temporales por COVID-19, en relación a la AUTORIZACIÓN DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES POR PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, como la suspensión de formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 Y DE LOS TITULOS MATERIALIZADOS.

Que en línea con el portal del Banco Agrario, se avizora un título judicial a favor de la señora María Inirida Ángel Amórtegui, cuyo número es, 4312200000-20852, por el valor de \$872.200.00. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: Proceso Pago Por Consignación.

DEMANDANTE: María Inirida Ángel Amórtegui.

DEMANDADO: Corporación de Estudio y Capacitación Técnica "CECTE".

RADICACIÓN: 253073105001 **2021-00083** 00

Girardot, Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena hacer **ENTREGA** a la señora María Inirida Ángel Amórtegui, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.618.561, del título judicial No. 4312200000-20852, por valor de \$872.200.00. M/cte.

Se advierte al Pagador del depositante, CECTE, que en lo sucesivo debe consignar los pagos por conceptos de sueldos a la cuenta personal de la solicitante y si esta no cuenta con la misma, se deberá hacer lo pertinente para la creación de una cuenta bancaria personal de nómina y sin costos, toda vez, que los pagos que se autorizan por este Despacho son aquellos generados por pago de liquidación de las prestaciones sociales a la terminación del vínculo laboral, siempre y cuando el trabajador se niegue a recibirlas.

Lo anterior, por cuanto el pago de este tipo de depósitos debe tramitarse como un proceso especial de pago por consignación, lo cual genera un desgaste para la Rama Judicial, al utilizarse como Pagador de salarios, sin que ese sea el propósito de la norma ni la función de la ya congestionada administración de justicia; cada pago genera radicación de un proceso digital, con pruebas, debiéndose entrar al despacho con proyecto sustanciado por un servidor público, para decisión de la suscrita juzgadora. Así mismo debe procederse a la firma digital de la decisión y a la autorización por parte de la Secretaria y la suscrita Juez en la página del Banco Agrario.

Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a600890bf759a716059e1c341cf01ffd3c389df1dccf303df592d0e8fe6b19d

Documento generado en 18/03/2021 12:17:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**